



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

11 DE MAYO DE 2023

No. 1102 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la procedencia de la inscripción de 50 pueblos originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México 2
- ♦ Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de dos comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, al 30 de diciembre de 2022 6

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** Licitación Pública Nacional, número SECTEI/LPN/007/2023.- Convocatoria 007.- Adquisición de diversos talleres 9

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 33, numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción XIV, 18, párrafo primero, 20, fracción IX, y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, numeral 1, 6, 7 numeral 1, 9, y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XIV, 20 fracción XI y 214 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2 que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, mandata que las entidades federativas regularán el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus constituciones y leyes.

Que el artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes”. Asimismo, en su artículo 58 define las características objetivas y subjetivas de lo que se entenderá constitucionalmente por “pueblos y barrios originarios” y “comunidades indígenas residentes” y en su artículo 59 letra L ordena la creación de un sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes definen a los sujetos de derechos de pueblos indígenas en la Ciudad de México y regulan el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que por medio del artículo Décimo Tercero Transitorio del *Decreto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente* hasta el 11 de agosto de 2019, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal reconoció como Pueblos Originarios a cuarenta asentamientos, en donde grupos sociales mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, ubicados en cuatro demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a saber: Xochimilco (14); Tláhuac (7); Milpa Alta (11) y Tlalpan (8).

Que mediante acuerdo número ACU-22-10 del 3 de agosto de 2010 el Consejo General del Instituto Electoral del entonces Distrito Federal aprobó el *Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios, para la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos del año 2010*, correspondiente al marco geográfico de participación ciudadana en 1,775 colonias y 40 pueblos originarios en donde se eligen Consejos de los Pueblos.

Que por decreto del 25 de mayo de 2016 la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determinó la incorporación de 4 asentamientos como pueblos originarios de la entonces delegación La Magdalena Contreras, los cuales son: La Magdalena Atlitlic, San Jerónimo Aculco Lídice, San Bernabé Ocotepc y San Nicolás Totolapan; así como otros 4 de la delegación Cuajimalpa de Morelos: San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlaltenango, los cuales fueron considerados como Pueblos Originarios de la Ciudad de México, para efecto de elegir un Consejo de los Pueblos en cada uno.

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Asesora del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, celebrada el 20 de diciembre de 2022 se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes, **opinión positiva respecto a la procedencia de integrar en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México** a los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley.

Que el 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios emitió Determinación de Procedencia Positiva para el registro e identificación como pueblos originarios de los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley, constatando que reúnen los criterios y características establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que el 30 de diciembre de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1013 Bis, el *Aviso por el que se hace de conocimiento que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, es permanente para la Recepción, Sustanciación y Resolución de Solicitudes*, en el que se determinó que dicha secretaría continuará de manera permanente, con la ejecución de las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que el 17 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus expedientes SCM-JDC-6/2023, SCM-JDC-11/2023, SCM-JDC-13/2023, SCM-JDC-18/2023, SCM-JDC-49/2023, SCM-JDC-53/2023 y acumulados estableció que el Sistema de Registro es una herramienta que maximiza el ejercicio de derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios de la Ciudad, de manera que tanto sus integrantes como el resto de la población y las autoridades tuvieran certeza en torno a su reconocimiento.

Que toda vez que los grupos sociales mencionados en los párrafos precedentes reúnen las características objetivas y subjetivas de pueblos originarios establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como lo establecido en la “Convocatoria Pública para constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido bien a emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE 50 PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México al 30 de diciembre de 2022, los pueblos originarios que se enlistan a continuación:

En la Demarcación Territorial **Álvaro Obregón**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac;**

En la Demarcación Territorial **Cuajimalpa de Morelos**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango, San Pablo Chimalpa, San Pedro Cuajimalpa;**

En la Demarcación Territorial **La Magdalena Contreras**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocotepc, San Jerónimo Aculco Lídice, San Nicolás Totolapan;**

En la Demarcación Territorial **Milpa Alta**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Agustín Ohtenco, San Antonio Tecomitl, San Bartolomé Xicomulco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenahuac, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuauhtenco, Santa Ana Tlacotenco;**

En la Demarcación Territorial **Tláhuac**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Andrés Mixquic, San Francisco Tlaltenco, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco, San Pedro Tláhuac, Santa Catarina Yecahuizotl, Santiago Zapotitlán;**

En la Demarcación Territorial **Tlalpan**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **La Magdalena Petlascalco, Parres El Guarda, San Andrés Totoltepec, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, San Pedro Mártir, Santo Tomás Ajusco;** y,

En la Demarcación Territorial **Xochimilco**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Andrés Ahuayucan, San Francisco Tlalnepantla, San Gregorio Atlapulco, San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca, San Luis Tlaxialtemalco, San Mateo Xalpa, Santa Cecilia Tepetlapa, Santa Cruz Acapulco, Santa Cruz Xochitepec, Santa María Nativitas, Santa María Tepepan, Santiago Tepalcatlalpan, Santiago Tulyehualco.**

Los pueblos originarios anteriormente listados reúnen los criterios y características objetivas y subjetivas establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanece abierto de forma permanente para el registro de otros pueblos originarios que cumplan con las características objetivas y subjetivas previstas en la ley.

SEGUNDO. Para efectos de la delimitación de los espacios geográficos de los pueblos originarios señalados en el ordinal PRIMERO se mantendrán los usos de suelo establecidos en los instrumentos rectores en materia de ordenamiento territorial, según los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU) y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); asimismo, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, se utilizará el marco geográfico de participación ciudadana aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para los 50 pueblos originarios, mediante acuerdo de fecha 06 de enero de 2023.

La delimitación del espacio geográfico de los pueblos originarios no comprometerá los derechos sobre la propiedad en forma alguna, por lo que se respeta la propiedad social, ejidal y comunal, pública y privada, de conformidad con el orden jurídico vigente y en los términos registrales en los que se encuentre.

TERCERO. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes continuará con la tramitación de las solicitudes que al 30 de diciembre de 2022 se encuentran en etapa de integración de expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MAYO DE 2023

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN
SECRETARIA**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1, 33 numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13 párrafo primero, 16 fracción XIV, 18 párrafo primero y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; y 7, fracción XIV, 20 fracción XI y 214, fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2 que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Así también mandata que las entidades federativas regularán el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus constituciones y leyes.

Que el artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *“En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes”*. Asimismo, en su artículo 58 define las características objetivas y subjetivas de lo que se entenderá constitucionalmente por *“pueblos y barrios originarios”* y *“comunidades indígenas residentes”* y en su artículo 59 letra L ordena la creación de un sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes definen a los sujetos de derechos de pueblos indígenas en la Ciudad de México y regulan el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que el 30 de mayo de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 861 el *“Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México”* en la que se señalan las Bases para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su consecuente registro. Al respecto, se presentaron ante la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes cuatro solicitudes de registro; de las cuales, en dos casos la Dirección General de Derechos Indígenas previno a los promoventes para que presentaran la información y documentación faltante, encontrándose al 30 de diciembre de 2022 en etapa de prevenciones e integración de expedientes.

Que el 29 y 30 de agosto de 2022, los grupos sociales identificados como *“Bene Yetz Zita”*, de San Pedro Cajonos, perteneciente al Pueblo Indígena Zapoteco y *“Ña Yivi Itnuñuti Io Ñuu Ko’Yoo”*, de San Francisco Jaltepetongo, perteneciente al Pueblo Indígena Mixteco, ingresaron su solicitud de identificación y registro como comunidades indígenas residentes, en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE INSCRIPCIÓN DE DOS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México al 30 de diciembre de 2022 de las comunidades indígenas residentes que se enlistan a continuación:

1. **“Bene Yetz Zita”**, de San Pedro Cajonos, perteneciente al Pueblo Indígena Zapoteco
2. **“Ña Yivi Itnuñuti Io Ñuu Ko’Yoo”**, de San Francisco Jaltepetongo, perteneciente al Pueblo Indígena Mixteco

El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes de grupos sociales que reúnan las características objetivas y subjetivas de pueblos o barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y demás normativa aplicable, para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

SEGUNDO. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes continuará con la tramitación de las solicitudes que al 30 de diciembre de 2022 se encuentran en etapa de integración de expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MAYO DE 2023

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN

(Firma)

**SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**